

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Allegue el certificado de vigencia del poder conferido por Álvaro Alberto Carrillo Buitrago en calidad de representante legal del Banco Davivienda S.A. a Luis Fernando González Solorza **actualizado**, pues el aportado data del 5 de julio de 2022¹.
2. Atendiendo a que conforme a lo consagrado en el artículo 26 numeral 6 del C.G.P. “*En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral*”, deberá **informar** si la suma dispuesta en el acápite de la cuantía equivale al avalúo catastral del inmueble. En caso negativo, deberá **ajustar** el valor de la cuantía teniendo en cuenta dicha normatividad. En ambos casos, se hace necesario que **allegue** prueba del valor actual del avalúo catastral.
3. La dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la sociedad demandada informada en la demanda **no** coincide con la reportada ante la Cámara de Comercio, debe **corregir** la demanda en ese sentido.
4. **Adecúe** las medidas cautelares solicitadas en el numeral 2 del escrito de medidas de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P., pues no es procedente el “secuestro” de un bien que es de propiedad la parte actora, amén que por mandato del numeral 7 ibídem, la referida medida cautelar procede frente a los bienes de **propiedad del demandado**.
5. Preste caución judicial equivalente al 20% de los cánones de arrendamiento reportados en mora para efectos de poder disponer lo pertinente sobre las medidas cautelares pedidas en el numeral 1 del escrito de medidas.

Debido a lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **Inadmitir** la demanda verbal promovida por *Banco Davivienda S.A.* contra *Representaciones León Gómez Sociedad Por Acciones Simplificada S.A.S.*, de acuerdo con lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: **Conceder** el término de **cinco días** para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivos 8 y 9 del expediente.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920432c57d84af81b9fe0466334d0f364a6b49cf4d9979ce56fe8591e4613a1d**

Documento generado en 27/07/2023 02:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>